

PROYECTO DE MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 9 DE LA LEY 267-08 SOBRE TERRORISMO

00826

SENADO DE LA REPUBLICA
SECRETARIA GENERAL LEGISLATIVA

FECHA 3/10/18 HORA 5:00 p.m.

RECIBIDO POR Hemiciclo

PRESENTADO POR EL SENADOR POR SAMANA PRIM PUJALS NOLASCO PARA LA MODIFICACIÓN A LA LEY 267-08 QUE INCLUYE DE MANERA ESPECÍFICA EL USO ILEGAL DE MECANISMOS TECNOLÓGICOS QUE PUEDEN AFECTAR DE MANERA GRAVE LA AVIACIÓN NACIONAL.

CONSIDERANDO I: Que el artículo 2, literal A, B y C de la ley 267-08 establece que su objeto es definir la conductas que tipifican los actos de terrorismo, establecer sanciones aplicables a los autores y cómplices así como consignar las medidas cautelares de protección a las personas y bienes afectados por los actos de los infractores.

CONSIDERANDO II: Que según lo establece la ley 267-8 el Comité Nacional Antiterrorista y la Dirección antiterrorista, son las autoridades competentes en todo lo concerniente a la previsión y combate a esa práctica nociva y desestabilizadora de la correcta marcha de la vida en las naciones civilizadas.

CONSIDERANDO III: La Dirección Nacional Antiterrorista, está integrado por el Ministro de las Fuerzas Armadas, el Procurador General de la Republica, el Ministro de Interior y Policía, el Director del DNI y el Director Ejecutivo de la Dirección Nacional antidrogas.

CONSIDERANDO IV: Que la indicada ley no identifica entre los actos terroristas el uso ilegal de los denominados “punteros de rayos laser”, contra aeronaves en vuelo o en aterrizaje por lo que es necesario modificar esta ley a fin de que incluya esta nueva y peligrosa modalidad terrorista.

CONSIDERANDO V: Que, de acuerdo a las autoridades del sector no se ha hecho un mayor y verdadero énfasis en perseguir a quienes se dedican a esa peligrosa práctica, pese a los graves riesgos que las mismas involucran;

CONSIDERANDO VI: Que la República Dominicana se ha transformado en el principal destino turístico del Caribe y zonas aledañas lo que ha generado como positivo resultado que el número de vuelos desde y hacia nuestra nación se haya incrementado de una forma sin precedentes;

CONSIDERANDO VII: Que es deber y responsabilidad de las Autoridades velar por la plena seguridad de las naves y los pasajeros que utilizan los aeropuertos nacionales de manera habitual y consuetudinaria;

CONSIDERANDO VIII: Que en reiteradas ocasiones se ha denunciado que personas desaprensivas utilizan esas específicas facilidades tecnológicas como los punteros de rayos laser que pueden provocar desconcierto y ceguera en los pilotos y a la vez

desencadenar graves accidentes con sus elevadas pérdidas en vidas humanas y daños a la propiedad tanto pública como privada;

CONSIDERANDO IX: Que en los Estados Unidos, el uso ilegal de esa tecnología provocó durante el 2017 más de cuatro mil ataques a aviones al extremo de que la Oficina Federal de Investigaciones (FBI) ha calificado esa práctica como un acto de terrorismo;

CONSIDERANDO X: Que en países como Inglaterra, Francia, España, Rusia y muchos otros las autoridades han advertido los peligros de estos dispositivos que, según los expertos, “indebidamente utilizados pueden provocar, en una nave que se encuentre en un punto de vuelo crítico, la ceguera de los pilotos, transformándose en un factor de distracción y riesgo y provocar eventualmente un grave accidente”.

CONSIDERANDO XI: Que dichas prácticas deben ser incluidas en el contexto de la ley 267–08 sobre Terrorismo, en el que se define esa actividad como “todo acto que se ejecute empleando medios susceptibles de provocar de forma indiscriminada o atroz muertes, heridas, lesiones físicas o psicológicas de un número indeterminado de personas o graves estragos materiales a infraestructuras estratégicas de la nación o propiedad de particulares”.

VISTA: La Constitución de la Republica, de fecha 13 de junio del año 2015.

VISTA: La Ley 267-08 sobre Terrorismo

VISTO: El Reglamento Interno del Senado de la República.

RESUELVE:

PRIMERO: INCLUIR como literal G de dicha ley el siguiente texto: La utilización de punteros de rayos laser contra aeronaves en maniobras de aterrizaje o despegue coloca en peligro y grave riesgo la seguridad la aeronave, los pasajeros y la tripulación de éstas.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado de la República, Palacio del Congreso Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres días (3) días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho (2018).

Moción presentada por:



DR. PRIM PUJALS NOLASCO
Senador por la Provincia de Samaná